

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 1 de 10
--	--	---

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión en base a supuestas irregularidades realizada en el expediente caratulado: “CREDI MERCO S.A. C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. Y JEOVA LEANDRO DA SILVA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO Y EMBARGO PREVENTIVO. EXP N° 220 AÑO 2018”, que radica en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Ytakyry, a cargo de la Jueza Emylse Giménez. “JEOVA LEANDRO DA SILVA C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. Y OTROS S/ DECLARACIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE DEUDA”, N° 76 AÑO 2024, que radica en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de Hernandarias.

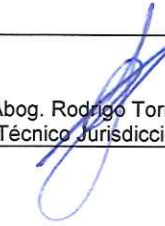
Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

Verificado por:

Aprobado por:

 Abg. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 Abg. RODOLFO HEYN Director Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
---	--

Realizado por:

 Abog. Rodrigo Torreani Técnico Jurisdiccional

1) **RESUMEN EJECUTIVO.**

1.1 **Objeto de la Auditoría:** verificar las actuaciones procesales en la tramitación del expediente caratulado: **“CREDI MERCO S.A. C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. Y JEOVA LEANDRO DA SILVA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO Y EMBARGO PREVENTIVO. EXP N° 220 AÑO 2018” y “JEOVA LEANDO DA SILVA C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. Y OTROS S/ DECLARACIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE DEUDA”, N° 76 AÑO 2024** a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades.

1.2 **Normativa aplicable:** No se registra normativa transgredida.

1.3 **Responsable:** No se registra responsable.

1.4 **Recomendación:** Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 **Documentos utilizados para la elaboración del informe:**

*Formulario de Denuncia N° 0006-D-0049-2025 de fecha 05 de mayo de 2025.

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-0206-2026 de fecha 29 de enero de 2026.

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-0208-2026 de fecha 29 de enero de 2026.

*Expediente formato digital extraídas del sistema informático de Consultas de Casos proveído por la C.S.J.

Realizado por:

Abog. Rodrigo Torreani
Técnico Jurisdiccional

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 3 de 10
--	--	---

2) **DESARROLLO.**

Por proveído de fecha 6 de mayo de 2025 dictado por la Oficina de Quejas y Denuncias, se dispuso cuanto sigue: *“Remítase el Formulario de Denuncia Original N° 0006-D-0049-2025 de fecha 05/05/2025, a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. “A”, punto 3. Conste.*

Por proveído de fecha 29 de enero de 2026, dictado por la Ofician de Quejas y Denuncias, se dispuso cuanto sigue: *“Remítase al formulario de informe de presuntas faltas original N° 0001-D-0208-2025 de fecha de 29 de enero de 2026 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por providencia de fecha 29 de enero de 2026 del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.*

Por proveído de fecha 29 de enero de 2026, dictado por la Ofician de Quejas y Denuncias, se dispuso cuanto sigue: *“Remítase al formulario de informe de presuntas faltas original N° 0001-D-0206-2025 de fecha de 29 de enero de 2026 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por providencia de fecha 29 de enero de 2026 del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.*

3) **TRANSCRIPCIÓN SINTETIZADA DE LA DENUNCIA:**

NS 55.715

El denunciante manifestó cuanto sigue:

“Que tengo un Poder General otorgado por mi poderdante... para defensa ante el juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de Itakyry en el expediente caratulado “Credi Merco S.A. c/ Nativa de Negocios S.A. y Jeova Leandro da Silva s/ Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo y Embargo Preventivo. Expediente N° 210 Año 2018.-“.-

“Que interpusé una excepción de pago total documentado ante dicho expediente habida cuenta que mi representado habría pagado la deuda en su totalidad incluso antes de la fecha de vencimiento del pagaré a Nombre de la Firma NATIVA DE NEGOCIOS S.A. y que este se otorgó un recibo legal con membrete y sella firma, fecha y el monto adeudado, más el número del pagaré. Este mismo recibo fue firmado por el propio dueño de la empresa Nativa de Negocios S.A. Que la sentencia recaída en 1era Instancia fue favorable para mi parte, ya que probé que mi cliente ha pagado la cuenta y ni siquiera fue objetado por NATIVA DE NEGOCIOS S.A.”

Realizado por:


Abog. Rodrigo Torreani Técnico Jurisdiccional

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 4 de 10
---	--	---

“Que luego la demandante apeló dicha Resolución y fue al Tribunal de Apelaciones de Ciudad del Este en donde llamativamente y por mayoría Revoca Totalmente la sentencia recaída en primera instancia por medio del Acuerdo y Sentencia N° 95 de fecha 11 de diciembre de 2023. Estos miembros dijeron en su Resolución que es cierto que... pagó la deuda, a la firma Credi Merco no le obsta reclamar nuevamente el pago, lo cual es totalmente improcedente. Es así que mi cliente está a punto de perder su inmueble porque la cámara ha ordenado la ejecución del Remate. Que ante esta vicisitud HE PLANTEADO Un Juicio Ordinario por Desconocimiento de deuda porque demostramos con pruebas contundentes que mi cliente saldó la cuenta; pero que en este caso el juzgado se desentiende de esta demanda de juicio ordinario, incluso con urgimiento de suspender el juicio ejecutivo y seguir el juicio ordinario, pero este caso el juzgado solo lleva actos procesales del juicio ejecutivo y no del juicio principal que está en su mismo juzgado y secretaría, llama la atención el mal desempeño del juzgado, habida cuenta que ofrecí como prueba el juicio ejecutivo para su remisión al juicio ordinario caratulado Jeova Leandro Da Silva c/ NATIVA DE NEGOCIO S.A. y Credi Merco S.A.”

“Solicito se traiga a la vista compulsas del expediente del juicio ejecutivo y el del juicio ordinario para determinar que estamos ante la mafia del pagaré y un mal desempeño feroz de funciones, como así también un desconocimiento total de la ley perjudicándole a mi representado orondamente en su salud y en su economía en querer arrebatarle su único bien inmueble que tiene. Urgente solicita una auditoría de reacción inmediata por la gravedad del hecho denunciado.”

AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA:

“Que por la presente vengo a AMPLIAR la denuncia ya, presentada oportunamente, a raíz de nuevas circunstancias que agravan la situación irregular, del presente proceso judicial. A pesar de Haber perdido competencia, en el expediente precedentemente mencionado, el Juzgado en lo Civil y Comercial de Itakyry ha proseguido con actuaciones procesales, contraviniendo los principios de legalidad, jurisdicción y debido proceso. Esta conducta infringe gravemente las garantías fundamentales de la parte demandada y compromete el principio del juez natural.”

“Señalo con claridad y vehemencia, que ya había acta de designación del Tribunal de Apelaciones, conforme, podemos observar, en la plataforma electrónica, de fecha 11 de abril, de 2025, pero que sin embargo, este juzgado, seguía con las actuaciones procesales, hasta la fecha 06 de mayo del corriente año, dictando una providencia, casi 1 (un) mes después, de haber perdido competencia, fue así, que , le dio pie a mi contraparte acelerar el proceso y presenta, un escrito en fecha, 07 de mayo de 2025 en “SOLICITAR COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE MI MANDANTE” y

Realizado por:


Abog. Rodrigo Torreani Técnico Jurisdiccional

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 5 de 10
---	--	---

así llagar al objetivo, de llevar a cabo al remate del inmueble de forma ilegal y arbitraria, con anuencia del juzgado, muy a pesar de todos los urgimientos, señalamientos y observaciones de esta parte al juzgado, pero que, pese a todo no se me hizo caso. Es más al instaurar la demanda en el proceso ordinario, pedí en tiempo oportuno, que, el expediente ejecutivo, se remitiera al JUICIO ORDINARIO, porque guarda estrecha relación, pero que nunca fui oído, ni siquiera los oficios diligenciados por mi parte no fueron agregados hasta la fecha, cosa que es tan fácil una simple providencia de tres líneas. -“

“Además, existiendo un juicio ordinario sobre los mismos hechos y derechos en su mismo juzgado y secretaría, el cual, por su naturaleza jurídica, debió prevalecer el juicio ordinario, y que lastimosamente la magistrada interviniente decidió priorizar indebidamente el trámite del juicio ejecutivo. Esta decisión perjudica gravemente a mi poderdante, quien podría perder su inmueble en un inminente remate judicial, desoyendo así la regla de la litispendencia, la prejudicialidad y el orden procesal lógico”.

“El accionar del juzgado denunciado contradice principios fundamentales del proceso civil, tales como el de competencia, el de legalidad y el de la correcta prelación procesal. El hecho de haber continuado con actuaciones procesales, en un juicio ejecutivo a pesar de la existencia previa de un juicio ordinario en trámite, sobre el mismo objeto y partes, vulnera el principio de la Litispendencia y el debido proceso en sede civil.”

“Aun tratándose de un proceso civil, las actuaciones del juzgado denunciado, vulneran principios constitucionales, como el debido proceso, el derecho a la defensa y la continuidad indebida del juicio ejecutivo, a pesar de la litispendencia con el juicio ordinario y la pérdida de competencia, configura un accionar arbitrario que pone en riesgo derechos fundamentales del justiciable, como consecuencias patrimoniales irreparables, como la eventual pérdida del inmueble objeto del litigio.”

“Cabe destacar que, de las actuaciones en el presente proceso, la magistrada CONOCE, que la obligación cuya ejecución se pretende cobrara ya fue cancelada, configurándose así un aparente cobro indebido por parte de la FIRMA CREDIMERCO S.A. En tal sentido, es jurídicamente incomprensible, que no se priorice la resolución del juicio ordinario, cuya finalidad es precisamente determinar si la obligación ha sido saldada o no. El hecho de no haber resuelto primero el fondo del litigio ordinario y permitir la continuidad del proceso ejecutivo, pone en grave riesgo, los derechos del justiciable, a quien se pretende ejecutar por una deuda que ya fue cancelada.”

“Para una mejor comprensión del contexto procesal y con el objeto de evidenciar la actuación arbitraria señalada, solicito expresamente que se traiga a la vista el

Realizado por:

Abog. Rodrigo Torreali
Técnico Jurisdiccional

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 6 de 10
--	--	---

expediente del juicio ordinario caratulado “Jehová Leandro Da Silva c/ Nativa de Negocios S.A. y otros s/ Declaración de desconocimiento de deuda”. Epdte. N° 76 Año 2024, que esta, actualmente en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Multifuero (CIVIL, LABORAL Y NIÑEZ) de Minga Pora, Secretaría N° 2. Este expediente resulta esencial para acreditar que, la deuda ha sido objeto de discusión y cancelación, y que por tanto, no corresponde, su ejecución, habida cuenta que, a todas luces en este proceso se está demostrando con la pruebas, pertinentes que, que mi parte canceló la deuda, ya que la firma acreedora no contestó la demanda, no compareció ante el juzgado cuando fue citado y está en rebeldía, para reconocimiento de firma, tampoco vino a absolver posiciones, más las testificales, documentales e instrumentales que ha producido mi parte queda en evidencia que mi representado canceló la cuenta con la firma NATIVA DE NEGOCIOS S.A., con quien tenía la obligación... ESTE MAQUIABELICO JUICIO INSTAURADO POR LA FIRMA CREDI MERCO S.A. ES EL FAMOSO MAFIA DE PAGARÉS.-“

“Así mismo, se denuncia que el juzgado actuó en abierta contravención de las normas procesales civiles al continuar con actos procesales a pesar de haber perdido competencia, en razón de encontrarse el expediente ante la Cámara de Apelaciones. Esta actuación vulnera el principio de legalidad y de respeto a la doble instancia, ya que ningún juez de primera instancia puede intervenir mientras la causa esté bajo conocimiento del tribunal de alzada. Tales actos carecen de validez y constituyen una grave irregularidad que debe ser sancionada.”

TRASCRIPCIÓN DE LAS DENUNCIAS.

NS 58.522 y NS 58.524

En la descripción de los hechos denunciados, el Presidente de la Comisión Especial de Investigación, manifestó, cuanto sigue: ...Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Investigación de constituida por la Honorable Cámara de Senadores para el estudio de los hechos vinculados a la trama denominada “Mafia de los Pagares”, a efectos de reiterar nuevamente el pedido oportunamente formulados a ese Alto Tribunal, respecto del estado de tramitación de las solicitudes de auditoría de gestión jurisdiccional remitidas por esta Comisión.

En efecto, mediante notas anteriores –Nota CEIMP, de fecha 12 de mayo de 2025, reiterado a través de Nota CEIMO N° 192, de fecha 5 de noviembre de 2025- esta Comisión ha requerido información y colaboración institucional a través de pedidos de auditoria cuya respuesta formal sobre el avance, procesamiento o eventuales dificultades vinculadas a dichos requerimientos se encuentra aún pendiente.

Realizado por:



Abog. Rodrigo Torreani
Técnico Jurisdiccional

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 7 de 10
---	--	---

Cabe recordar que la Comisión ha sido investigada con el mandato específico de investigar y describir las modalidades, procedimientos y responsabilidades institucionales asociadas al esquema investigado, lo cual incluye la recolección, sistematización y visibilización de hechos denunciados, así como la solicitud de cooperación a otras dependencias del Estado, en el marco del respeto a la división de poderes y a la autonomía funcional de cada órgano.

En ese contexto, los pedidos de auditoría remitidos agrupan causas correspondientes a víctimas que han manifestado de manera expresa su voluntad de que sus respectivos expedientes judiciales sean sometidos a auditorías de gestión jurisdiccional, ante los serios indicios de irregularidades detectados por esta Comisión en el curso de sus trabajos.

Las nóminas oportunamente enviadas –y que se acompañan nuevamente como anexo a la presente, con el detalle actualizado de los juicios referidos- comprenden causas tramitadas ante los juzgados de justicia Letrada y de Primera Instancia de la Capital.

Conscientes del rol constitucional del Poder Judicial en la tutela de la legalidad y de los derechos fundamentales, esta Comisión apela respetuosamente a la predisposición institucional de ese Alto Tribunal para facilitar la cooperación requerida.

En tal sentido, rogamos con carácter de urgencia informar el estado actual de tramitación de los pedidos formulados, o bien las razones técnicas, administrativas o de procedimientos que pudieran haber dificultado su procesamiento, a fin de evaluar y articular conjuntamente las medidas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos institucionales compartidos.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso de esta Comisión con la institucionalidad democrática y la cooperación interinstitucional, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración...”

4) ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA.

De la transcripción de la denuncia se extrae una supuesta irregularidad en la tramitación del expediente, refiriendo el denunciante que el juzgado siguió dando trámite a las solicitudes de una de las partes, en un juicio cuya competencia ya no estaba vigente. Además de incurrir en una supuesta falta con relación al debido proceso, el derecho a la defensa y la continuidad indebida del juicio ejecutivo, a pesar de la litispendencia con el juicio ordinario y la pérdida de competencia, configura un accionar arbitrario que pone en riesgo derechos fundamentales del justiciable.

Realizado por:

 Abog. Rodrigo Torreani Técnico Jurisdiccional
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 8 de 10
--	--	---

Previamente, a fin de contextualizar, se debe hacer mención del expediente caratulado: **“CREDI MERCO S.A. C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. Y JEOVA LEANDRO DA SILVA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO Y EMBARGO PREVENTIVO”**. -

Por **A.I. N° 99 de fecha 11/12/23** el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Primera Sala de Alto Paraná resolvió, entre otros puntos: ***“REVOCAR CON COSTAS en todas sus partes la S.D. N° 54 de fecha 26 de junio de 2023, RECHAZAR LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL planteado por el Abg. Arsenio González, en nombre y representación del Sr. Jeova Leandro Da Silva y por último LLEVAR ADELANTE la ejecución promovida por CREDI MERCO S.A., en contra del Sr. Jeova Leandro Da Silva hasta que el acreedor haga íntegro cobro del capital reclamado, más intereses y costas”***.

Es importante mencionar en este punto que no se evidencian en autos otras actuaciones procesales impulsadas por la demandada/denunciante que hagan referencia al auto interlocutorio arriba mencionado, quedando este firme.

Luego, por providencia de fecha 03/04/25, la Jueza EMYLSE GIMÉNEZ, entre otros puntos, tuvo por **justificada la exoneración de prestar fianza por parte de la Firma CREDI MERCO S.A. conforme al art. 96 de la Ley 861/96; libró oficio electrónico a la Oficina de Garantías Constitucionales de Alto Paraná a fin de designar rematador; intimó al deudor a que presente título de propiedad del bien embargado** y ofició a los Registros Públicos a fin de que informen sobre la condición de dominio y gravámenes sobre el inmueble embargado.

En fecha 07/04/25, el representante legal del Sr. JEOVA LEANDRO DA SILVA - Abg. Arsenio González Fleitas- interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la Providencia de fecha 03/04/25.

Por A.I. N° 64 de fecha 10/04/25 la Jueza Emylse Giménez resolvió **NO HACER LUGAR** al recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 3/04/25 y **DENEGO** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

En este punto es importante destacar que la citada Jueza, en la parte del considerando, refiere cuantos sigue: ***“A ese respecto se torna necesario resaltar que no existe normativa alguna dentro del proceso ejecutivo que establezca que, ante la iniciación del juicio ordinario posterior, el juzgado deba suspender la tramitación del juicio ejecutivo debiéndose estar a las resultas del mismo, es más, justamente el art. 473 del C.P.C establece que, puede ser solicitado al ejecutante una fianza a ser ejecutada a las resultas del juicio ordinario, siendo así, la Ley nos indica que el juicio ejecutivo por su naturaleza propia, no puede***

Realizado por:


Abog. Rodrigo Torreani
Técnico Jurisdiccional

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 9 de 10
--	--	---

verse truncado por pretensiones que entorpezcan el proceso.-“... “Que, si bien es cierto, la ley procesal establece la obligatoriedad de prestar fianza, ello responde a la eventualidad de que el ejecutante después de realizado el remate, se despoje de sus bienes evitando así la repetición, en caso de que el juicio posterior y ordinario revierta la situación de hecho, empero, existe una excepción a la regla en caso de las entidades financieras, quienes por su carácter especial tienen suficientes medios para resarcir al ejecutado en dicho supuesto. En esa inteligencia y bajo la normativa legal correspondiente no procede la solicitud de suspensión de los trámites y consecuentemente tampoco es viable hacer lugar al recurso intentado por su evidente improcedencia.”

Posteriormente, por escrito de fecha 11/04/25, el Abg. Arsenio González Fleitas interpuso recurso de queja por apelación denegada.

En fecha 11/04/25 obra acta de Asignación de Tribunal de Apelaciones en relación al recurso de queja por apelación denegada interpuesta por el abogado de la demandada; por lo que el agraviado ante su disconformidad, recurrió a dicho recurso, el cual no ha suspendido el trámite en el juicio principal, no observando esta auditoría la falta de competencia por parte del Juzgado como así lo manifiesta el denunciante.

En relación al juicio caratulado: **“JEOVA LEANDRO DA SILVA C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. S/ DESCONOCIMIENTO DE DEUDA.”**, se menciona cuanto sigue:

Por escrito de fecha 14/06/24, el Abg. Arsenio González Fleitas promovió **ordinarización de juicio ejecutivo por extinción de obligación por pago total documentado (ORDINARIZACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA)**. Solicitó entre otros puntos: **medida cautelar de suspensión de los trámites del juicio ejecutivo “CREDI MERCO S.A. C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. Y JEOVA LEANDRO DA SILVA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO Y EMBARGO PREVENTIVO.-**

Por A.I. N° 96 de fecha 18/06/24, la Jueza Eresmilda Román resolvió **RECHAZAR** la medida cautelar de suspensión de los efectos del Acuerdo y Sentencia recaídos en los autos caratulados: **“CREDI MERCO S.A C/ NATIVA DE NEGOCIOS S.A. Y JEOVA LEANDRO DA SILVA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO Y EMBARGO PREVENTIVO.**

Cabe destacar que, en el **CONSIDERANDO**, la magistrada refirió: ***“no es la vía procesal adecuada para otorgar dicha medida para suspender los efectos de un Acuerdo y Sentencia dictado por un Tribunal que entendió en grado de revisión la causa. -”***

Realizado por:

 Abog. Rodrigo Torreani Técnico Jurisdiccional

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0206-2026 NS 58.522	Código: ARI-26-35 Fecha: 17/04/2026 Hoja: 10 de 10
--	--	--

En 7/04/2025 el Abg. Arsenio González, solicitó medida cautelar urgente. En fecha 22/04/2025 el Abg. Arsenio González planteó recusación con expresión de causa a la Magistrada Eresmilda Román, pasando los autos al Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y Laboral del segundo turno de Hermandarias.

En fecha 10/06/2025 el Abg. Arsenio González reiteró resolución sobre medida cautelar solicitud. Luego, por A.I. N° 553 de fecha 16/07/25 el Juez Juan Roa resolvió RECHAZAR POR NO SER LA VÍA ADECUADA la **medida cautelar de suspensión** de los efectos del juicio ejecutivo solicitado por el Abg. ARSENIO GONZÁLEZ en representación del Sr. JEOVA LEANDRO DA SILVA. -

En el considerando, **el juzgador refirió que el pedido de medida cautelar ya había sido juzgado, y ante el rechazo de la misma, correspondía a la parte recurrir dicha resolución ante la Alzada.**

De las constancias revisadas en autos, esta auditoría observó que previamente se inició un juicio ejecutivo donde el deudor/denunciante tuvo oportunidad de articular los resortes procesales que consideró oportunos.

Como consecuencia, y en base al resultado del juicio anterior, el denunciante promovió un juicio ordinario cuyo objetivo fue suspender los efectos de las resoluciones recaídas en autos del proceso ejecutivo, habiendo sido rechazadas las pretensiones por no ser la vía procesal pertinente; no observando este órgano auditor actuaciones con falta de competencia por parte del magistrado.

Por último, es importante mencionar que este órgano auditor no tiene competencia para analizar cuestiones de fondo y/o las motivaciones del juzgador al resolver las peticiones de las partes, existiendo al efecto, las herramientas que brinda el Código de Forma.

5) CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de esta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

Realizado por:

Abog. Rodrigo Torreani
Técnico Jurisdiccional